

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 017 2021 00816 00
PROCESO	VERBAL- PRESCRIPCIÓN PAGARÉ
DEMANDANTES	JUAN DAVID RESTREPO MONSALVE LUZ MRY SALGAR SUAZA
DEMANDADO	COOPANTEX
ASUNTO	RECHAZA POR COMPETENCIA

Una vez efectuado el estudio de la demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma por el factor territorial, tal como pasará a motivarse.

CONSIDERACIONES

1. El concepto de competencia: La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos¹.

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*. (Subraya fuera de texto).

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

2. El Caso Concreto: Conforme a los enunciados fácticos se advierte que el presente proceso verbal de mínima cuantía es promovido de forma directa por los interesados, quienes al no señalar de forma expresa el factor de competencia es procedente la aplicación de la regla general consignada en el artículo 28 Nral. 1 del CGP:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente le juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante."

¹Al respecto, ver Agudelo Ramírez, Martín. El proceso Jurisdiccional, Segunda edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131.

El presente proceso declarativo esta dirigido en contra de Coopantex- cooperativa especializada de ahorro y crédito con Nit. 890904843-1, la cual, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda, tiene su domicilio principal en Bello Antioquia en la Cra. 50 A 37-31.

Situación por la cual, estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde al Juzgado Civil Municipal de Bello – Antioquia (Reparto), ya que estamos frente a un asunto contencioso de mínima cuantía en el cual el demandado se encuentra ubicado en dicha municipalidad.

En ese orden, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma al Juzgado Civil Municipal de Bello – Antioquia (Reparto), a quien corresponde su conocimiento. Conforme a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar el presente proceso, por falta de competencia- factor territorial.

SEGUNDO. Ordenar su remisión, al Juzgado Civil municipal de Bello – Antioquia (Reparto), para su conocimiento

TERCERO. En caso de no estar de acuerdo con la decisión acá tomada, desde ya se propone el conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Mayde Vélez R

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ad4c1a97bc85c9bffab8e4314d7312b66bfe6b599a6d054879eb0174146ac4

Documento generado en 24/09/2021 07:51:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>